DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 10 de diciembre de 2019
NÚMERO 236

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Días inhábiles. Decreto 181/2019, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 49140

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Ceses. Nombramientos. Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero y del Tercer Sector de Acción Social perteneciente al Grupo Tercero 49142

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Política Social. Subvenciones. Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura para el año 2020 49144

Política Social. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de Junta de Extremadura para el año 2020 49164

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 8 (1/2019) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Esparragalejo, para ajustar los límites de ruido de recepción externo admisibles del uso industrial a los límites permitidos por la normativa autonómica en materia de ruido (artículo 65) 49167

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Cespa, SA, trabajadores adscritos al servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Almendralejo" 49175

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 126/2019 49200

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2020 49202

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2020 49224

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Edición. Ayudas. Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, de concesión de ayudas a la edición de libros para el año 2019 49228

Universidad de Extremadura

Oferta de Empleo Público. Resolución de 26 de noviembre de 2019, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura 49239

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 30 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 673/2017 49245

Notificaciones. Auto de 2 de diciembre de 2019 sobre aclaración de sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 2019 en el procedimiento ordinario n.º 673/2017 49247

Juzgado de 1.ª Instancia e Instruc. n.º 2 de Navalmoral de la Mata

Notificaciones. Edicto de 6 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 556/2016 49250

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Castuera

Notificaciones. Edicto de 24 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 115/2018 49252

V ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 11 de noviembre de 2019 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Navalvillar de Pela (Badajoz) .. 49254

Ayuntamiento de Fuente del Arco

Urbanismo. Anuncio de 1 de octubre de 2019 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA 1 del Plan General Municipal 49255

Ayuntamiento de La Coronada

Urbanismo. Anuncio de 22 de octubre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 49255

Ayuntamiento de Montánchez

Información pública. Anuncio de 25 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal 49256

Mancomunidad de Servicios "Cíjara"

Estatutos. Anuncio de 25 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial de modificación de los Estatutos 49256

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 181/2019, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040197)

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las entidades locales correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2019,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020, se fija en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 63/2019, de 28 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (DOE n.º 105, de 3 de junio) y que a continuación se relacionan:

   1 de enero, Año Nuevo.

   6 de enero, Epifanía del Señor.

   9 de abril, Jueves Santo.

   10 de abril, Viernes Santo.

   1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

2 de noviembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 1 de noviembre, Todos los Santos.

7 de diciembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Además, serán inhábiles en cada entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 63/2019, de 28 de mayo, figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo (DOE n.º 218, de 12 de noviembre), o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2. Publicación del calendario.

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las Administraciones autonómica y local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero y del Tercer Sector de Acción Social perteneciente al Grupo Tercero. (2019062900)

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social.

Por el Decreto 18/1993, de 24 de febrero (DOE n.º 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 251/2000, de 19 de diciembre (DOE n.º 150, de 26 de diciembre), se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

La disposición final segunda de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica el artículo 3 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, señalando que el Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos 8 compondrán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 8 el Grupo Tercero, correspondiendo uno de ellos al sector agrario, uno a Usuarios y Consumidores, uno al sector de la economía social, uno a la Universidad, uno al Tercer Sector de Acción Social, uno al Consejo de Juventud, siendo los dos restantes expertos en materias de la competencia del Consejo.

De conformidad con el artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros. Asimismo, el apartado 5 del artículo 3 del citado texto legal, establece que los dos expertos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia, previa consulta a los grupos integrantes del Consejo.

La referencia al Consejero de Economía y Hacienda debe entenderse realizada al Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del artículo 17 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital el Consejo Económico y Social de Extremadura.

El artículo 4.2 de la citada Ley 3/1991, de 25 de abril, establece que el mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los mismos.

Este mismo artículo establece en su apartado 4.c) que los miembros del Consejo podrán cesar a propuesta de las Organizaciones que promovieron su nombramiento.

Por último el artículo 4.5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, señala que toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la Organización a quien corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos citados, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de noviembre de 2019,

R E S U E L V O :

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura se procede a hacer público el cese como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura de D. José María López Blanco y de D.ª Teresa Hernández Alcón, pertenecientes al Grupo Primero, en representación de las organizaciones sindicales; y de D. Manuel López Risco, perteneciente al Grupo Tercero, en representación del Tercer Sector de Acción Social y el nombramiento como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura de D. Juan José Bote Chacón y de D.ª Erica Gutiérrez Méndez, pertenecientes al Grupo Primero, en representación de las organizaciones sindicales; y de D.ª María Teresa Suárez Vega, perteneciente al Grupo Tercero, en representación del Tercer Sector de Acción Social.

Mérida, 18 de noviembre de 2019.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura para el año 2020. (2019062823)

Con fecha 3 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 102/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura.

El artículo 4.1 del citado Decreto 102/2017, de 27 de junio, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo mediante la incorporación al mercado laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y presenten especiales dificultades para acceder y mantenerse en el mercado laboral. Resultando necesaria la financiación de actuaciones que potencien los programas que facilitan la autonomía y emancipación de los citados jóvenes, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, hace pública, para el ejercicio 2020, la convocatoria de estas ayudas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 4 del mencionado Decreto, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, mediante Orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en éste, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, la publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en

el artículo 23.1 de la ley, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consecuentemente con ello, se dicta la presente resolución que constituye la convocatoria de estas subvenciones, para la anualidad 2020.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 58 la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 29 en relación con el artículo 23.1 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

Se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones, para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura, para el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 102/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio de 2017), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias:

a) Empresas privadas legalmente constituidas, y que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:

1.º Sociedades mercantiles.

2.º Sociedades cooperativas.

3.º Comunidades de bienes.

4.º Los empresarios que bajo la forma de persona física estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

b) Entidades sin ánimo de lucro y que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:

1.º Asociaciones.

2.º Fundaciones.

3.º Federaciones.

4.º Sindicatos.

5.º Partidos Políticos.

6.º Mutualidades.

c) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Para poder obtener la correspondiente subvención, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial autonómico o nacional correspondiente.

c) Que el puesto de trabajo objeto de la subvención radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres y Badajoz.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria de las subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente convocatoria se rige, asimismo, por las normas establecidas en el Decreto 102/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura.

Quinto. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y del extracto, al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando el 30 de noviembre de 2020.

2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo I de la presente resolución.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

   La solicitud que se formule a través de las oficinas de Correos se presentará en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias recabará de oficio los datos identificativos de las personas solicitantes, que se citan a continuación, salvo que la entidad beneficiaria, se oponga expresamente, en cuyo caso deberán marcar con una cruz la casilla que figura al efecto en el modelo de solicitud y aportar la siguiente documentación:

   a) Documento Nacional de Identidad de la persona que actúe como representante legal de la entidad.

   b) Poder en el que se acredite la representación legal siempre y cuando sea posterior al 5 de junio de 2014, salvo que el apoderamiento se establezca en la escritura de constitución.

5. En el caso de que quien solicite la subvención sea una persona jurídica, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

   a) Escritura pública o documento de constitución de la empresa, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.

b) Poder en el que se acredite la representación legal siempre y cuando sea anterior al 5 de junio de 2014, salvo que el apoderamiento se establezca en la escritura de constitución.

6. En el caso de que quien solicite la subvención sea una comunidad de bienes, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

   a) Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada persona comunada.

   b) Documento de apoderamiento o representación a una única persona, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes.

   c) Documento en el que se recoja el porcentaje de subvención a aplicar por cada una de las personas comunadas.

7. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de hallarse al corriente con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

8. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable relativa a otras subvenciones acogidas al régimen de mínimis, solicitadas por la entidad.

9. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación. No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

   Asimismo, las entidades solicitantes podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de la subvención.

10. Cuando la documentación exigida en los puntos 4, 5 y 6 de este apartado ya se encuentre en poder de la administración, las personas y/o entidades solicitantes no tendrá obligación de aportarlo, siempre que se comunique esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 y 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este supuesto se deberá especificar:

— Documento.

— Fecha de presentación.

— Órgano gestor.

— Número de expediente.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para notificar la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones y formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.

3. La concesión de la subvención inicial será resuelta y notificada por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias. La falta de notificación de la resolución expresa legitima la persona y/o entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión deberá contener la persona o entidad beneficiaria, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la misma y las menciones de identificación y publicidad.

5. Frente a la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la entidad, en el plazo de un mes podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero

de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Crédito presupuestario.

1. El importe total de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de dos cientos setenta mil euros (270.000 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme el siguiente detalle:

   Al ejercicio 2020 se imputa la cantidad de dos cientos treinta y cuatro mil euros (234.000 €), dentro del proyecto de gastos 2015.11.002.0006.00 (inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores):

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.460.00: 94.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03.252A.470.00: 94.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.489.00: 45.000 euros.

   Al ejercicio 2021 se imputa la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000 €), dentro del proyecto de gastos 2015.11.002.0006.00 (inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores):

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.460.00: 13.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03.252A.470.00: 13.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.489.00: 9.000 euros.

2. Esta resolución de convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio 2020 y 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Cuantía a subvencionar.

La cuantía de la ayuda será de 900 euros mensuales. En el caso de que el inicio o la finalización de la contratación no se produzcan el primer día del mes, esta cuantía se establecerá proporcionalmente en función de los días que sea objeto de contratación en el referido mes.

La duración de esta ayuda, será como mínimo de seis meses y como máximo de un año a contar desde que se produjo el inicio del contrato objeto de la subvención.

Cada entidad beneficiaria tendrá derecho a una ayuda por cada joven que sea objeto de contratación, sin que se establezca ninguna limitación al respecto.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las personas y/o entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

a) Contratar a un joven de entre 16 y 25 años que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Jóvenes de la Junta de Extremadura de los propuestos por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, a jornada completa y como mínimo durante seis meses.

b) Permitir y colaborar en el seguimiento del joven objeto de contratación, a realizar por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, para conocer la actitud e iniciativa del mismo ante las tareas encomendadas, la evolución de su competencia profesional en el desempeño del puesto de trabajo, la relación con los compañeros, el nivel de cumplimiento de los horarios y normas existentes en la entidad y la implicación en las posibles actividades formativas.

c) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona y/o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por cada una de las disposiciones específicas aplicables a cada línea de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, las personas y/o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de financiación, en los términos reglamentariamente establecidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

k) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

l) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Décimo. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, el salario del joven que sea objeto de contratación y las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven de la contratación del mismo y que se hayan realizado a partir de 1 de enero del ejercicio 2020, con independencia de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. No serán gastos subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas, a gratificaciones extraordinarias y en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilación, así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales.

Undécimo. Forma de pago, justificación y régimen de garantías.

1. Una vez dictada la resolución de concesión, se abonará la ayuda económica de la siguiente forma:

   a) Primer abono: una vez formalizado el contrato de trabajo, haberse producido el alta en la Seguridad Social y haber remitido las correspondientes nóminas, con el justificante de su abono, que comprenderá, en su caso, las mensualidades anteriores a la fecha de efecto de la resolución de concesión. Esta documentación deberá remitirse como máximo, en el plazo de dos meses a contar desde que se produzca el inicio del contrato de trabajo.

   En el supuesto que la cuenta bancaría que se vaya a utilizar para el abono de la subvención no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema, se deberá remitir el documento de Alta de Terceros.

   La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Administración para recabar de oficio los datos que se citan a continuación necesarios para proceder al abono, salvo manifestación expresa en contrario de los interesados, en cuyo caso los solicitantes deberán marcar con una cruz las casillas que figuran al efecto en el modelo de solicitud y aportar la documentación correspondiente:

   — Contrato de trabajo.

   — Justificantes de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social.

   Con relación al alta en la Seguridad Social, siempre que el trabajador sea mayor de 18 años, se procederá a la comprobación de oficio de tal extremo. El trabajador podrá denegar expresamente la realización de esta consulta, rellenando el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución, en cuyo caso se deberá remitir por el empresario la siguiente documentación.

   — Documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social. Si el trabajador fuera menor de 18 años esta denegación deberá ser otorgada por la persona que ostente su tutela.

   b) Resto de mensualidades: por meses vencidos, una vez presentada la correspondiente nómina con el justificante de su abono y justificante de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social. Esta documentación deberá remitirse como máximo, en el plazo de dos meses a contar desde que se produzca el vencimiento de la correspondiente nómina.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios estarán exentos de prestar ningún tipo de garantía para los distintos pagos a cuenta que se les pudieran realizar.

Décimo segundo. Publicidad de la concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 18 noviembre de 2019.

La Secretaria General de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN

ANEXO I

REGISTRO DE ENTRADA

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE JÓVENES QUE PERTENECEN O HAN PERTENECIDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MERORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN:

Expediente nº:

Población:_____ . **Provincia:** _____.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre de la entidad solicitante (Apellidos y nombre si es persona física)		
N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico		
Domicilio		
C.P.	Localidad	Provincia.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Destinatario/a		
Domicilio:		
C.P.	Localidad	Provincia.
Correo Electrónico		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Apellidos	Nombre	
N.I.F.	Carácter de la representación	
Domicilio		Teléfono
Correo electrónico		
C.P.	Localidad	Provincia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Quien suscribe DECLARA que la entidad a la que representa

1º. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni ha sido declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni esta sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No se encuentra incursa en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2.º Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre):

- ❑ No ha solicitado ni recibido ayudas y subvenciones acogidas a la normativa de mínimis, durante los tres ejercicios fiscales.

- ❑ Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores).

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN

DENEGACIÓN DE CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS
(rellenar sólo cuando la persona que solicita quiera denegar la consulta)

- ❑ DENIEGO la autorización para que se consulte de oficio los datos de identidad de la persona que actúa como representante legal de la entidad.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se consulte de oficio los datos relativos al poder de representación legal.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que se ha llevado la contratación de joven que pertenece o ha pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que se han abonado las cotizaciones a la Seguridad Social.

Rellenar solo por las Comunidades de Bienes.

Nombre de la persona comunera _____

- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.
- ❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

Nombre de la persona comunera _____

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

Nombre de la persona comunera _____

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.

❑ DENIEGO la autorización para que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

- ❑ Escritura pública o documento de constitución de la empresa o la Comunidad de Bienes.
- ❑ Poder en el que se acredite la representación legal siempre y cuando sea anterior al 5 de junio de 2014, salvo que el apoderamiento se establezca en la escritura de constitución.
- ❑ Documento en el que se recoja el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de los comuneros (solo para las Comunidades de Bienes).

Rellenar solo en el supuesto que se justifique la representación legal a través de poder notarial

Código seguro de verificación CVS del poder notarial._____

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN:

Documento	Fecha de presentación	Órgano Gestor	Nº de Expediente

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se solicita subvención para la incorporación social y laboral de joven que pertenezca o ha pertenecido al Sistema de Protección de menores de la Junta de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ____ de _____ de 20

SOLICITANTE

Fdo.: _____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2.06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: política.social@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados para el desarrollo de la subvención destinada a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2020 por parte de las entidades locales que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A/A EXCMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Avda. de las Américas nº 2. 06800 Mérida.

A N E X O I I

DENEGACION PARA RECABAR EL INFORME DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL/LA TRABAJADOR/A.

1) Rellenar por el/la trabajador/a mayor de edad
Don/Doña…….con N.I.F/N.I.E. ……. como trabajador/a objeto de la subvención convocada al amparo del Decreto 102/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Jóvenes de la Junta de Extremadura y contratado por la empresa: …….....solicitante de la citada subvención, como trabajador/a,

2) Rellenar por el tutor/a del trabajador/a menor de edad.
Don/Doña…….con N.I.F/N.I.E. ……. como tutor/a del trabajador/a objeto de la subvención convocada al amparo del Decreto 102/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Jóvenes de la Junta de Extremadura y contratado/a por la empresa: …….....solicitante de la citada subvención, como trabajador/a,

❑ DENIEGO la autorización a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, para que pueda recabar de oficio el informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador/a, según los datos obrantes en dicha Tesorería.

En _____, a_____ de _____de 20____

Fdo.:_____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2.06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: política.social@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados para el desarrollo de la subvención destinada a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2020 por parte de las entidades locales que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A/A EXCMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Avda. de las Américas nº 2. 06800 Mérida.

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de Junta de Extremadura para el año 2020.

(2019062919)

BDNS(Identif.):484649

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE:

Primero. Convocatoria. Objeto.

Convocar, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, las ayudas de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para el ejercicio 2020, dirigidas a empresas privadas legalmente constituidas, entidades sin ánimo de lucro y ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de Junta de Extremadura para el año 2020.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias las siguientes:

a) Empresas privadas legalmente constituidas, y que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:

   1. Sociedades mercantiles.

   2. Sociedades cooperativas.

   3. Comunidades de bienes.

   4. Los empresarios que bajo la forma de persona física estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

b) Entidades sin ánimo de lucro y que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:

1. Asociaciones.

2. Fundaciones.

3. Federaciones.

4. Sindicatos.

5. Partidos Políticos.

6. Mutualidades.

c) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Con fecha 3 de julio de 2017, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 102/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en la convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El importe total de los créditos previstos para la convocatoria asciende a un total de dos cientos setenta mil euros (270.000 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme el siguiente detalle:

   Al ejercicio 2020 se imputa la cantidad de dos cientos treinta y cuatro mil euros (234.000 euros), dentro del proyecto de gastos 2015.11.002.0006.00 (inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores):

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.460.00: 94.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03.252A.470.00: 94.500 euros.

   Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.489.00: 45.000 euros.

Al ejercicio 2021 se imputa la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000euros), dentro del proyecto de gastos 2015.11.002.0006.00 (inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores):

Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.460.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11. 03.252A.470.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11. 03. 252A.489.00: 9.000 euros.

2. La resolución de la convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio 2020 y 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto, finalizando el 30 de noviembre de 2020.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás anexos figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la Resolución de convocatoria.

Mérida, 18 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,

AURORA VENEGAS MARIN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 8 (1/2019) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Esparragalejo, para ajustar los límites de ruido de recepción externo admisibles del uso industrial a los límites permitidos por la normativa autonómica en materia de ruido (artículo 65). (2019AC0092)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Esparragalejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Es deseo del Ayuntamiento modificar la redacción del articulado que establece las condiciones específicas del uso industrial, adaptando los niveles de ruido de las categorías primera, segunda y tercera a los niveles establecidos por el Decreto 19/1997, permitiendo de esta forma disponer de mayor flexibilidad para la implantación del uso industrial en zona residencial, siempre dentro de los límites establecidos por el mencionado decreto.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 (1/2019) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

El Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto ajustar los límites de ruido de recepción externo admisibles del uso industrial a los límites permitidos por la normativa autonómica en materia de ruido, modificando el artículo 65 que queda como sigue:

Artículo 65. Reglamentación específica del uso industrial.

1. A los efectos de estas Normas los usos que impliquen el desarrollo de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se clasifican en las categorías siguientes:

   — Categoría Primera: Sin molestias para la vivienda.

   Son actividades de carácter artesanal o familiar que ocupan una superficie útil máxima de 200 m² con una potencia total instalada inferior a 10 kW y un nivel máximo de recepción de ruido externo de 60 dB(A) de día y 45 dB(A) de noche.

   — Categoría Segunda: Molestas para la vivienda.

   Incluye industrias o talleres con una superficie útil de hasta 500 m², con una potencia total instalada máxima de 20 kW y un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.

   — Categoría Tercera: Incompatibles con la vivienda.

   Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores, con un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.

2. Las industrias habrán de adoptar las medidas necesarias, y ejecutar las obras correspondientes, para no ser clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el citado Reglamento.

   Cuando esto no sea posible, se denegará la licencia o, en su caso, podrá clausurarse la industria causante de los inconvenientes.

3. Las industrias existentes podrán realizar obras de ampliación hasta los límites de potencia establecidos para cada zona donde son admitidas. No se admitirá la ampliación, si las industrias son prohibidas en la correspondiente zona.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 26 de septiembre de 2019, la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Esparragalejo, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX se redacta a continuación Resumen Ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 28 de febrero de 1996 y publicadas en DOE n.º 123, de 24 de octubre de 1996. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente innovación tiene por objeto modificar el contenido del artículo 65, regulación específica del uso industrial, con el fin de ajustar los límites de ruido de recepción externa del uso industrial a los valores admisibles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

La presente modificación no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas, los cambios que se producen con la modificación afectan a la regulación específica del uso industrial relativa a ajustar los límites de ruido de recepción externa a los valores admisibles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al 105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

— No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NNSS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NNSS.

— No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

— No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

— No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

— No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del contenido del artículo 65, Regulación específica del uso industrial, con el fin de ajustar los límites de ruido de recepción externa del uso industrial a los valores admisibles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, cuya redacción queda como sigue:

"1. A los efectos de estas Normas los usos que impliquen el desarrollo de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se clasifican en las categorías siguientes:

— Categoría Primera: Sin molestias para la vivienda.

Son actividades de carácter artesanal o familiar que ocupan una superficie útil máxima de 200 m² con una potencia total instalada inferior a 10 kW y un nivel máximo de recepción de ruido externo de 60 dB(A) de día y 45 dB(A) de noche.

— Categoría Segunda: Molestas para la vivienda.

Incluye industrias o talleres con una superficie útil de hasta 500 m², con una potencia total instalada máxima de 20 kW y un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.

— Categoría Tercera: Incompatibles con la vivienda.

Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores, con un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.

2. Las industrias habrán de adoptar las medidas necesarias, y ejecutar las obras correspondientes, para no ser clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el citado Reglamento.

   Cuando esto no sea posible, se denegará la licencia o, en su caso, podrá clausurarse la industria causante de los inconvenientes.

3. Las industrias existentes podrán realizar obras de ampliación hasta los límites de potencia establecidos para cada zona donde son admitidas. No se admitirá la ampliación, si las industrias son prohibidas en la correspondiente zona".

   Esta modificación no conlleva la modificación de ningún plano.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 22/11/2019 y n.º BA/060/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 8 (1/2019) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para ajustar los límites de ruido de recepción externo admisibles del uso industrial a los límites permitidos por la normativa autonómica en materia de ruido (artículo 65).

Municipio: Esparragalejo.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 22 de noviembre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Cespa, SA, trabajadores adscritos al servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Almendralejo". (2019062865)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Cespa, SA, trabajadores adscritos al servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Almendralejo" —código de convenio 06100271012017— que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2019, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, los Delegados de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

El Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, SA (CESPA, SA), Y SUS TRABAJADORES, ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ), PARA LOS AÑOS 2019-2021

Artículo 1. Determinación de las partes que conciertan el convenio colectivo.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las siguientes representaciones de la Dirección de la Empresa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, SA (CESPA, SA), y de otra por la Representación Legal de los Trabajadores (Delegados de Personal) de los trabajadores adscritos a la contrata correspondiente al Servicio de Limpieza Pública Viaria (LV) y Recogida de Residuos Urbanos (RSU) de Almendralejo (Badajoz).

Siendo la identificación de cada parte la siguiente:

— Por la representación de la empresa:

Dña. María Luisa Iglesias de la Cueva.

D. José Antonio Gallardo Cubero.

— Por la representación legal de los trabajadores (RLT) del servicios de limpieza pública viaria y residuos sólidos urbanos de Almendralejo (Badajoz):

D. José María Marrufo Fernández. (Delegado de Personal)

D. Pedro Nieto Merchán. (Delegado de Personal)

D. Diego Rodríguez Núñez. (Delegado de Personal)

Asesores de la RLT:

D. Manuel Aguilar García (UGT).

***

Las partes firmantes de este acuerdo tienen y se reconocen legitimación y capacidad suficiente, para suscribir el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación; obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación funcional, personal y territorial.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa CESPA, SA, que prestan servicios adscritos al servicio de limpieza pública viaria y residuos sólidos urbanos (RSU) en el municipio de Almendralejo.

Artículo 3.º Ámbito temporal. Denuncia.

1. La vigencia del presente convenio se fija en tres años, a todos los efectos; esto es, desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, quedando en caso contrario prorrogado por anualidades. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de Extremadura y a la representación empresaria o social. Si no se produjese la denuncia el articulado del Convenio se entenderá prorrogado, excepto lo referente a la remuneración salarial, que se actualizaría automáticamente según I.P.C. real.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

Artículo 5.º Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, compuesta por un representante de la empresa y otro de los trabajadores; pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Será función de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor de este convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente convenio, la interpretación de las cláusulas del mismo, serán sometidas con carácter preceptivo a esta Comisión Mixta Paritaria. Si no hubiera acuerdo, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días, a contar desde el siguiente al que se hubiera solicitado.

Artículo 6.º Resolución de conflictos.

1. Procedimiento extrajudicial de solución de conflictos.

   Conforme a lo establecido en el artículo 82 apartado 2.º del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes y afectadas por este Convenio se comprometen formalmente a garantizar, tanto la Paz Social como la normalidad laboral durante la vigencia del mismo.

   Al objeto de garantizar la Paz Social durante la vigencia del presente convenio, el intento de la solución de los conflictos colectivos pasará inexcusablemente de forma prioritaria y en primera instancia, por la Comisión Mixta Paritaria, antes de recurrir a los Tribunales, incluido el ejercicio del derecho de huelga. Tal trámite deberá agotarse con carácter obligatorio.

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias del presente convenio colectivo acuerdan someterse a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos así como a los procedimientos de conciliación y mediación Unidad ce Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran sustanciarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial a los efectos de los establecido en los artículos 63 y 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

2. Procedimientos para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y respecto a la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo conforme a lo establecido en el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores.

   De conformidad a lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia conforme al procedimiento ordinario anteriormente indicado de las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria.

Artículo 7.º. Clasificación profesional.

1. Plantillas.

El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente convenio se estructura en grupos profesionales.

La clasificación profesional del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas. Así mismo, los cometidos profesionales de cada grupo profesional u oficio, deben considerarse simplemente indicativos.

El trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia laboral.

2. Grupos Profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

I. Técnicos.

II. Mandos Intermedios.

III. Administrativos.

IV. Operarios.

I. Técnicos: Este grupo está compuesto por los siguientes niveles profesionales:

Titulado Superior.

Titulados Medios.

Técnico Ayudante.

Auxiliar Técnico.

II. Mandos intermedios: Este grupo está compuesto por los siguientes niveles profesionales:

Jefe de Servicio.

Encargado General.

Capataz.

III. Administrativos: Este grupo está compuesto por los siguientes niveles profesionales:

Oficial Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

IV. Operarios: Este grupo está compuesto por los siguientes niveles profesionales:

Conductor.

Peón conductor.

Peón.

3. Definición de los puestos de trabajo.

Los diferentes puestos de trabajo del presente Convenio tendrán las siguientes funciones y definiciones:

GRUPO I. TÉCNICOS

1. Titulado Superior y Medio: Se halla en posesión del correspondiente título de grado superior o medio, respectivamente, y se encarga de la dirección de los servicios que se le encomiendan, valorándose los conocimientos específicos demostrados en puestos de trabajo de superior o igual grupo profesional en la empresa.

2. Técnico Ayudante: Está en posesión o no de un título de grado medio y desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa.

3. Auxiliar Técnico: Es el empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

GRUPO II. MANDOS INTERMEDIOS

1. Jefe/a de Servicio: Es el responsable de la empresa en los servicios que esta preste en el municipio de Almendralejo. Tiene a sus ordenes al personal de todos los servicios. Distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de las actividades que la empresa desarrolla y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

2. Encargado/a General: Cumple las órdenes que recibe de su jefe inmediato y, a su vez, distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que se le encomienden. Posee conocimientos completos de los oficios y actividades de los centros de trabajo y dotes de mando suficientes para mantener la discipli-

na. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas encomendadas por sus superiores para la buena marcha de los trabajos y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal, dependiendo directamente del Jefe de Servicio. Podrá realizar si así se le ordena las funciones asignadas al nivel de Conductor en cualquiera de los puestos de trabajo.

3. Capataz: Es el trabajador que, a las ordenes de su Jefe inmediato, tiene a su cargo el mando del personal adscrito a sus servicios cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios o actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá realizar también las funciones asignadas al nivel de Conductor.

GRUPO III. ADMINISTRATIVOS

1. Oficial Administrativo/a: Es aquel trabajador que bajo las órdenes inmediatas de su jefe realiza tareas de la máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Además realiza labores de cálculo, preparación, estudio, trámite y colaboración administrativa que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas pudiendo tener bajo sus ordenes trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

2. Auxiliar Administrativo/a: Es aquel trabajador que realiza tareas de mecanografía e informática, manejo de máquinas, archivo de documentos y, en general, los trabajos inherentes a la dinámica administrativa que le encomiendan sus superiores.

GRUPO IV. PERSONAL OPERARIO

1. Conductor/a.

Con criterio general, las personas que desempeñen las labores propias de Conductor/a deberán estar en posesión, al menos, del carnet de conducir de la clase C.

Es el trabajador/a que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de los vehículos y sus equipos, el montaje y desmontaje de piezas para las reparaciones de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse sin necesidad de elementos de taller.

Realiza con total corrección y destreza las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, cisternas, cubos, etc., ya sea, carga lateral, trasera o de otro tipo, así como el manejo de máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio y opera con los aparatos mecánicos ubicados en los camiones cisterna y los accesorios de limpieza así como en los trabajos de limpiezas industriales.

Se ocupa de la limpieza y conservación del vehículo o vehículos que tenga asignados y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento. Deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

2. Peón-Conductor Primera.

Es aquel trabajador/a que, si bien se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica como Peón, tiene, por otro lado, las condiciones y aptitudes técnicas y personales necesarias para la realización de las funciones de conducción y manejo de cualquier vehículo de la empresa para los que se requiera el permiso o carnet de conducir clase C; realizando las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, cisternas, cubos, etc., ya sea, carga lateral, trasera o de otro tipo, así como el manejo de máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio y opera con los aparatos mecánicos ubicados en los camiones cisterna y los accesorios de limpieza así como en los trabajos de limpiezas industriales.

Cuando ello ocurra mantendrá los vehículos asignados en buen estado de uso y limpieza, ocupándose de la limpieza y conservación del vehículo o vehículos que tenga asignados y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del mismo. Así mismo deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

La empresa por razones de servicio, podrán asignar en todo momento y para cualquier trabajo propio de las funciones y/o especialidad profesional de peón a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de los vehículos anteriormente citados.

3. Peón-Conductor Segunda.

Es aquel trabajador/a que, si bien se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica como Peón, tiene, por otro lado, las condiciones y aptitudes técnicas y personales necesarias para la realización de las funciones de conducción y manejo de vehículos de la empresa para los que se requiera el permiso o carnet de conducir clase A, B o inferior y con Peso Máximo Autorizado igual o inferior a 3.500 kg., siempre y cuando, dicha conducción o manejo de vehículos de empresa, se lleve a cabo o realice para realizar funciones y tareas propias de la actividad del servicio (barredoras de acera y calzada, etc.) y no como mero elemento o medio de transporte o desplazamiento del trabajador/a.

Cuando ello ocurra mantendrá los vehículos asignados en buen estado de uso y limpieza, ocupándose de la limpieza y conservación del vehículo o vehículos que tenga asig-

nados y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del mismo. Así mismo deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

La empresa por razones de servicio, podrán asignar en todo momento y para cualquier trabajo propio de las funciones y/o especialidad profesional de peón a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de los vehículos anteriormente citados.

4. Peón.

Es aquel trabajador que se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Puede prestar sus servicios indistintamente, tanto en limpieza viaria y jardinería como en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5. Peón Polivalente.

Es aquel trabajador que se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Puede prestar sus servicios indistintamente y con total polivalencia funcional, tanto en recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y jardinería como en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Artículo 8.º Trabajos de superior e inferior grupo profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) Responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

b) El mero desempeño de funciones no correspondientes al nivel profesional no implicará la consolidación del salario de dicho nivel, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre el nivel reconocido y la función que efectivamente realice.

Artículo 9.º Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asímismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesiten ser sustituidas.

Artículo 10.º Antigüedad.

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5 % del salario base cada trienio.

Dicho complemento se comenzará a percibir en la nómina del mes en que se cumpla los respectivos trienios.

Artículo 11.º Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más el plus tóxico, el plus transporte y la antigüedad. Los devengos de las mencionadas pagas extraordinarias será:

— Paga de Verano: desde el 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

— Paga de Marzo: desde 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas límite establecidas para su pago serán:

— Paga de Verano: el 20 de julio.

— Paga de Navidad: el 20 de diciembre.

— Paga de marzo: en la nómina del mes de marzo.

Artículo 12.º Plus Festivo trabajado.

Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán, en concepto de plus festivo la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día festivo efectivamente trabajado de los 14 anuales.

El pago de festivos se hará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 13.º Plus Tóxico, penoso o peligroso.

La empresa abonará, por día efectivamente trabajado, a todos los trabajadores, en concepto de plus de penosidad el importe fijado para tal concepto en las tablas salariales.

Artículo 14.º Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 38,5 horas semanales.

Para el personal de oficinas, dicha jornada será intensiva desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.

Artículo 15.º Salario de Convenio.

Siempre que el S.M.I. supere al salario establecido para algún nivel profesional de los establecidos en la tabla salarial, se consignará como salario base el S.M.I. Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario convenio y, obviamente, ésta fuese superior al S.M.I. vigente en ese momento.

Artículo 16.º Cláusula de revisión salarial.

Los salarios establecidos en la tabla salarial del anexo I prevista para el 2018 serán revisados en los años de vigencia posteriores en los porcentajes expuestos a continuación:

Año 2019:

Se establece un incremento salarial una vez se conozca el IPC real del año 2019, equivalente al IPC real establecido para el año 2019, de los conceptos salariales establecidos en las tablas de 2018, más un incremento de un 0,5 %, a partir del 1 de enero de 2019.

Año 2020:

Se establece un incremento salarial una vez se conozca el IPC real del año 2020, equivalente al IPC real establecido para el año 2020, de los conceptos salariales establecidos en las tablas de 2019, más un incremento de un 0,5 %, a partir del 1 de enero de 2020.

Año 2021:

Se establece un incremento salarial una vez se conozca el IPC real del año 2021, equivalente al IPC real establecido para el año 2021, de los conceptos salariales establecidos en las tablas de 2020, más un incremento de un 0,5 %, a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 17.º Horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias será la resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas:

Hora extraordinaria ..... valor hora ordinaria x 2.

Hora extraordinaria festiva ..... valor hora ordinaria x 2,5.

Artículo 18.º Incapacidad temporal.

La empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o accidente no laboral la diferencia existente entre la prestación económica que le corresponda percibir del Régimen General de la Seguridad Social y el 100 por ciento de su Base Reguladora, desde el cuarto día de la baja.

En caso de que la situación de I.T. sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, dicha mejora alcanzará igualmente el 100 % de la Base Reguladora y será hecha efectiva desde el primer día de la baja.

Artículo 19.º Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y se disfrutarán estableciéndose turnos rotativos en dos periodos de 15 días cada periodo (2 quincenas), disfrutándose uno de tales periodos durante el periodo de junio a septiembre.

Durante el primer año de prestación de los servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado.

La paga de vacaciones se abonarán a razón de todos los conceptos; en los términos establecidos en la disposición adicional quinta.

En el periodo de vacaciones nunca comenzará en festivo o descanso generado.

Con carácter general y dadas las características de la empresa, de producción continuada, el periodo de vacaciones tendrá carácter rotativo respecto al calendario pactado. No obstante, los trabajadores podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes, siempre que sea comunicado a su superior jerárquico un mes antes de primer periodo alterado.

Como principio general, el calendario de vacaciones se fijara de mutuo acuerdo entre empresa y Delegados de Personal, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año anterior a su disfrute.

Artículo 20.º Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente, de forma habitual y esté adscrito a dicho turno de noche percibirán un plus de nocturnidad mensual establecido en la tabla salarial anexa.

Aquellos trabajadores que eventual o puntualmente, presten sus servicios entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente percibirán un plus de nocturnidad por jornada completa en que se realice el trabajo entre las hora indicadas, establecido en tabla salarial anexa.

Artículo 21.º Plus de transporte.

Los trabajadores percibirán como compensación por el desplazamiento al centro de trabajo la cantidad mensual asignada en las tablas salariales anexas, como Plus Transporte extrasalarial.

Artículo 22.º Ayuda escolar.

Año 2019: Todos los trabajadores afectados por este convenio, para el año 2019, tendrán derecho a una ayuda económica consistente en 60 € por cada hijo hasta los 18 años que esté estudiando, matriculados en guardería o en centros de enseñanza reglada.

Año 2020: Todos los trabajadores afectados por este convenio, para el año 2020, tendrán derecho a una ayuda económica consistente en 60 € por cada hijo hasta los 18 años que esté estudiando, matriculados en guardería o en centros de enseñanza reglada.

Año 2021: Todos los trabajadores afectados por este convenio, para el año 2021, tendrán derecho a una ayuda económica consistente en 65 € por cada hijo hasta los 18 años que esté estudiando, matriculados en guardería o en centros de enseñanza reglada.

Esta ayuda será abonada en el mes de octubre previa justificación de la matriculación en el curso correspondiente.

Artículo 23.º Reconocimiento médico.

Se efectuará con cargo a la empresa, reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos se realizarán con la frecuencia necesaria. El presente reconocimiento médico será de carácter voluntario salvo que por norma o disposición legal se establezca el carácter obligatorio del mismo.

Artículo 24.º Prevención de riesgos laborales.

Se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 25.º Suspensión temporal del permiso de conducir.

En el caso de que un conductor o peón-conductor de la empresa resulte sancionado, judicial o administrativamente, con la suspensión del permiso de conducir, como consecuencia de hechos acaecidos con ocasión de la conducción de un vehículo propiedad de la empresa y

cumpliendo la función que le haya sido encomendada, será adscrito a otro puesto de trabajo, percibiendo la retribución correspondiente a su nivel profesional de conductor durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que no haya sido motivada por embriaguez o exceso de velocidad, que seguirá el oportuno expediente disciplinario.

Si tal contingencia se produce con ocasión de la conducción de un vehículo que no sea propiedad de la empresa, fuera de la jornada de trabajo y por causas que no sean embriaguez o exceso de velocidad, ésta empresa, caso de existir la posibilidad de acoplarlo a otro puesto de trabajo que no requiera permiso de conducción le asignará este, con las retribuciones propias del nuevo puesto asignado respetándosele la antigüedad, hasta que cese tal situación, momento en el que será repuesto en las funciones y cometidos propios de su grupo profesional de conductor. De no ser posible, se suspenderá el contrato de trabajo hasta tanto se recupere el carnet, momento en que se reincorporará a su antiguo puesto de trabajo.

En el supuesto de que la sanción gubernativa o administrativa se produjera como consecuencia de la embriaguez declarada o exceso de velocidad, fuera de su jornada de trabajo ni por supuesto con vehículos propiedad de la empresa, la relación laboral quedará en suspenso, no estando obligada la empresa a abonarle retribución alguna. Una vez cumplida dicha sanción, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de la retirada del carnet.

Artículo 26.º Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores al servicio de dicha empresa tendrán derecho a licencias retribuidas en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

— 15 días naturales por matrimonio del trabajador.

— 1 día por matrimonio de parientes del primer grado de afinidad o consanguinidad.

— 2 días por nacimiento de hijo. Igualmente, tendrá permiso de trece días establecido en la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres.

— 2 días por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

— 1 día por traslado de domicilio habitual.

— 4 días por asuntos propios o particulares al año. Respecto a los trabajadores que presten sus servicios en el turno de noche se garantiza que puedan disfrutar un día de los 4 de asuntos propios la noche del sábado al domingo, para lo cual el turno de mañana deberá

cubrir ese servicio según cuadrante, en dicha semana el trabajador que realice dicha sustitución descansará el sábado, la persona que preavisándose la solicitud de tal disfrute del permiso por asuntos propios la noche del sábado al domingo con, al menos, un mes de antelación.

— Por exámenes: Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de una duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

— El tiempo indispensable para acudir al médico especialista, médico de cabecera y pediatra.

— Será festivo de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo estatal el día de San Martín de Porres.

La solicitud para la utilización de los indicados permisos deberá ser presentada a la empresa con la antelación suficiente posible, debiéndose presentar los oportunos justificantes que acrediten la necesidad del permiso solicitado.

Artículo 27.º Derechos sindicales.

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de quince horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

Artículo 28.º Adscripción del personal.

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, en la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al término de la concesión de la contrata, la nueva empresa titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, y en concreto con los artículos 49 y siguientes del convenio general del sector, subrogándose íntegramente en todos los derechos que estos tengan legalmente reconocidos. A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios.

Artículo 29.º Seguro de accidentes.

La empresa concertará una póliza de seguro colectivo para todo el personal para la cobertura de las siguientes contingencias:

1. Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los beneficiarios designados por el trabajador fallecido o en su defecto, los establecidos legalmente, causarán derecho al percibo de una indemnización de 16.000 €.

2. Invalidez Permanente en grado total para la profesión habitual o absoluta, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización para el trabajador afectado será de 16.000 €.

3. Gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será de 16.000 €.

Las cantidades indicadas en los tres puntos anteriores serán para el año 2020 por el importe de 18.000 € y a para el año 2021 por el importe de 19.000 €.

Artículo 30. Jubilación.

1. Jubilación parcial.

   Todos los trabajadores que cumpliendo los requisitos exigidos por la ley deseen adscribirse a la modalidad de jubilación anticipada parcial en las condiciones que se establecen en el presente convenio colectivo, podrán hacerlo, obligándose a la empresa a cumplir los trámites necesarios para su obtención.

   Se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores, o la legislación vigente en cada supuesto, para impulsar la celebración de contratos de relevo.

2. Jubilación total.

   Los trabajadores podrán jubilarse totalmente cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social vigente en cada momento, para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad de contributiva.

3. Premio de jubilación.

   Se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores y trabajadoras que quiera jubilarse de forma total, en las siguientes cuantías:

   — Sesenta años: ..... 16.000 €.

   — Sesenta y un años: ..... 14.000 €.

— Sesenta y dos años: ..... 11.000 €.

— Sesenta y tres años:..... 9.000 €.

— Sesenta y cuatro años: ..... 6.000 €.

Artículo 31. Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 32. Excedencia voluntaria.

1. Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

   El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

   Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto/a causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

   Cuando un nuevo sujeto/a causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

3. Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 33. Anticipos reintegrables.

La empresa pondrá a disposición de la plantilla un fondo de anticipos reintegrables por importe total de 5.000 euros.

El personal con más de un año en la contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por importe máximo de 600 euros por trabajador.

La concesión o no de dicho anticipo se llevará a cabo por la empresa, quien deberá extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos en orden a probar la necesidad objetiva de la solicitud.

La amortización de dicho anticipo se hará, sin intereses, en los términos que se determinen por la empresa y como máximo durante los 12 meses posteriores al mismo como máximo (nóminas ordinarias y pagas extraordinarias) y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de anticipos reintegrables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las partes firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del Sector de la Gestión de Residuos como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que

evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo).

Dentro del presente convenio se establecen las siguientes medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres dentro de la empresa:

La política de empleo de la empresa afectada por el presente convenio tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de la misma y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La empresa estará obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

Disposición adicional segunda. Género neutro.

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente convenio colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

Disposición adicional tercera. Estabilidad en el empleo.

La Empresa CESPA se compromete a respetar el principio de estabilidad en el empleo de la plantilla en los términos estipulados en el artículo 49 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Por ello al objeto de contribuir y garantizar ese principio, en todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión, reversión o rescate de una contrata, así como respeto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, produciéndose la subrogación en los supuestos previstos en el mencionado artículo 49 A) del Convenio General del Sector de Limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Disposición adicional cuarta. Días de descanso por ajuste o regularización de jornada.

1. Los trabajadores adscritos al servicio de recogida de residuos urbanos, conforme a su actual distribución de jornada tienen una frecuencia de seis días de trabajo con descanso de dos.

2. El personal adscrito al servicio de limpieza viaria, librará un sábado al mes, siempre y cuando medie acuerdo con la empresa; y con respecto a la distribución y cómputo de la jornada pactada.

Disposición adicional quinta. Pago de la nómina en vacaciones. Plus transporte.

1. Ambas partes hacen constar expresamente que con ocasión de los diferentes pronunciamientos judiciales producidos respecto a la retribución durante el disfrute de las vacaciones anuales, todos los importes y conceptos contenidos en el presente convenio, salariales y extrasalariales, han sido y están negociados (sin excepción alguna) por las partes globalmente y en términos anuales (sin perjuicio de su establecimiento u ordenación por importes unitarios, según los casos, en meses, días, días efectivos de trabajo, etc.). De esta forma, la retribución de todos los meses desde el punto de vista teórico tiene una distribución acorde a tales pronunciamientos judiciales (retribución normal o media anual, en nuestro caso), sin perjuicio de las posibles diferencias, al alza o la baja, que puedan tener lugar, según los meses, por el propio sistema de devengo de algunos de los pluses o complementos (sobre todo, por ejemplo, los devengados por días efectivos de trabajo, etc.).

2. En relación a todo lo anterior, ambas partes, establecen que el pago del plus transporte extrasalarial se efectúe también en la nómina del mes de vacaciones, sin que ello, en ningún caso, desnaturalice su carácter y consideración como plus de naturaleza extrasalarial. Pues el importe, ha sido pactado global y anualmente, pero simplemente a meros efectos de pago se distribuye entre 12 mensualidades, en lugar de su reparto puro y de origen de 11 mensualidades.

Disposición adicional sexta. Procedimiento relativo a las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, al amparo de lo establecido en el artículo 34 apartado 8.º del Estatuto de los Trabajadores.

1. Objeto.

   El presente Procedimiento tiene por objeto regular el ejercicio, trámite y resolución de las solicitudes realizadas por las personas trabajadoras relativas a las adaptaciones de la

duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, al amparo de lo establecido en el artículo 34 apartado 8.º del Estatuto de los Trabajadores.

2. Garantías del procedimiento.

Con el presente procedimiento se pretende garantizar por las partes firmantes del convenio determinados criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras que de uno y otro sexo.

3. Procedimiento.

3.1. La persona trabajadora que pretenda solicitar la adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, al amparo de lo establecido en el artículo 34 apartado 8.º del Estatuto de los Trabajadores, deberá hacerlo a través de solicitud escrita, en el que se establezca de manera clara e inequívoca:

a) La pretensión de la solicitud, así como su justificación o causa que la motiva, de manera razonada y,

b) El tiempo por el que se solicita la misma.

El trabajador deberá acreditar documentalmente los hechos en que basa su solicitud de cambio o adaptación.

3.2. Una vez recibida la solicitud por parte de la empresa, se abrirá un periodo de negociación entre la empresa y la persona trabajadora durante un plazo máximo de 30 días.

3.3. Una vez finalizado el plazo de negociación previsto en el apartado anterior, la empresa deberá contestar por escrito a la persona trabajadora en el plazo de 15 días hábiles, comunicando una de las siguientes tres respuestas posibles:

a) La aceptación de la solicitud presentada por la persona trabajadora.

b) La denegación de la solicitud presentada por la persona trabajadora, pero planteando una propuesta alternativa que a entender de la empresa posibilita las necesidades de conciliación de la persona trabajadora.

c) La denegación de la solicitud presentada por la persona trabajadora, manifestando su negativa al ejercicio de la propuesta planteada por la persona trabajadora.

En los supuestos en los que la contestación de la empresa sea la denegación de la solicitud presentada por la persona trabajadora, pero planteando una propuesta alternativa que a entender de la empresa posibilita las necesidades de conciliación de la persona trabajadora, esta dispondrá del plazo de 15 días hábiles para aceptar o rechazar, por escrito, la propuesta alternativa planteada por la empresa.

3.5. Con el fin de garantizarse por las partes firmantes del convenio los criterios que, a su vez, garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras que, de uno y otro sexo, en las respuestas denegatorias que puedan plantearse por la empresa, se establecen, a modo de ejemplo, como causas o razones objetivas que justifican tal denegación o rechazo de las solicitudes, las siguientes:

3.5.1. Cuando la persona trabajadora que haya solicitado el cambio o adaptación forme parte de un grupo o equipo de trabajo, que sea vea perjudicado o afectado negativamente, en cualquier ámbito y/o nivel productivo u organizativo.

3.5.2. Cuando la personal trabajadora que haya solicitado el cambio o adaptación preste sus servicios en un centro de trabajo, instalación o lugar de trabajo que sólo permanezca abierta durante determinadas franjas horarias de inicio y finalización de los servicios prestados a los clientes.

3.5.3. Cuando el cambio o adaptación solicitado por la persona trabajadora pueda perjudicar la buena marcha o continuidad del servicio o actividad y en su caso, cuando pueda poner en peligro los compromisos obligacionales asumidos con el cliente.

3.5.4. Cuando el cambio o adaptación solicitado por la persona trabajadora pueda perjudicar a otro u otros/as trabajadores/as al verse afectados en sus condiciones si la empresa acepta la solicitud. En estos casos, la persona que pueda verse afectada tendrá derecho a audiencia previa, con carácter previo a que la empresa adopte la decisión definitiva.

3.5.5. Cuando el cambio o adaptación solicitado por la persona trabajadora respecto a la forma de prestación sea incompatible con el objeto y naturaleza de su puesto de trabajo o distorsione tal manera la forma de su desempeño que le haga perder su finalidad; o, en su caso, contravenga lo establecido en el convenio colectivo en cualquiera de sus materias.

3.5.6. Cuando la persona que solicite el cambio o adaptación no haya acreditado suficientemente la justificación o razones en la que hace sustentar su petición.

3.5.7. Y en general, cuando el cambio o adaptación solicitado por la persona trabajadora no sea razonable y proporcionada en relación a sus necesidades, respecto a las necesidades organizativas y productivas de la empresa.

Las razones y causas denegatorias anteriormente expuestas se indican, por las partes negociadoras del convenio, a efectos meramente enunciativos, y por tanto, no son excluyentes o limitativas de cualesquiera otras respuestas que puedan invocarse por la empresa, en un sentido similar o asimilable a las mismas.

4. Impugnación judicial.

Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido al efecto.

5. Reversibilidad de la adaptación.

5.1. La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado.

5.2. También se podrá producir el regreso a la jornada o modalidad contractual anterior de la persona trabajadora cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiera transcurrido el periodo previsto.

6. Compatibilidad con otros derechos establecidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo dispuesto en el presente procedimiento se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

7. Modificación legal o normativa.

El presente procedimiento se articula en base a la remisión normativa a la negociación colectiva, efectuada a través del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo. Si dicha norma fuera sufriera de cambios, o fuera objeto de derogación total o parcial, ambas partes, se comprometen a adaptar la presente disposición a la legislación y/o normativa vigente en tal momento.

Disposición adicional séptima. Industria 4.0 y nueva era digital.

Ambas partes, impulsadas por una visión proactiva y en el contexto del diálogo social que vertebra, rige e inspira las relaciones laborales y sindicales entre empresa y representantes de los trabajadores y Sindicatos, se comprometen, de manera responsable y ciertamente pionera en el sector y en el seno de la comisión mixta paritaria del presente convenio, a abordar, debatir y analizar, conjuntamente -si a ello ha lugar- la afectación e impacto de la denominada Industria 4.0, la nueva era de la digitalización, Internet de las cosas y las nuevas tecnologías, en el sector y actividades desarrolladas por la empresa así como las afines o accesorias, con la finalidad de extraer, en el entorno de las relaciones laborales y del

trabajo, conclusiones que, en su caso, permitan anticiparse y prever nuevas situaciones y realidades socioeconómicas que a buen seguro marcarán la senda de los nuevos mercados y economías emergentes, en un mundo globalizado e interconectado como el actual.

Disposición adicional octava. Horas adicionales.

Las horas trabajadas que superen o sobrepasen la jornada de trabajo establecida en el artículo 11 del Convenio Colectivo, pero que no superen o sobrepasen la jornada máxima legal establecida en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, computado todo ello anualmente, tendrán la consideración de horas adicionales.

Tales horas adicionales se compensarán con descansos según necesidades del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado que se aplicará de manera complementaria y subsidiaria y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

TABLA SALARIAL para el año 2018

	PEÓN POLIVANTE	PEÓN	PEÓN CONDUCTOR PRIMERA	PEÓN CONDUCTOR SEGUNDA	CONDUCTOR/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	ENCARGADO/A
CONCEPTOS FIJOS							
Salario Base	705,16	583,97	754,29	729,725	800,6	1.211,82	1.359,9
Plus Tóxico, penoso, peligrosidad. (Art. 13)	176,29	134	188,57	182,43	200,15		339,98
CONCEPTOS VARIABLES							
Plus festivo	70,34	70,34	70,34	70,34	70,34		
CONCEPTO EXTRASALARIAL							
Plus Transporte	122,03	122,03	122,03	122,03	122,03	122,03	122,03
ACUERDOS HISTÓRICOS NOCTURNIDAD							
Plus Nocturnidad	101,82	101,82	101,82	101,82	101,82		
Plus Nocturnidad Diario	4,64	4,64	4,64	4,64	4,64		

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 126/2019. (2019062893)

En el procedimiento abreviado n.º 126/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se ha seguido recurso contencioso administrativo en el que han sido partes, como recurrente, Líneas Extremeñas de Autobuses, SA (LEDA), y como demandado el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), se ha dictado sentencia firme número 138/2019 sobre contratos administrativos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 138/2019, de 29 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 126/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Leal López, obrando en nombre y representación de la entidad Líneas Extremeñas de Autobuses, SA (LEDA), contra la Resolución de fecha 25 de febrero de 2019, dictada por la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la cual se acordaba desestimar el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2018 de la misma Directora del EPESEC, recaída en el expediente BA 030-17/18, por la cual se acordaba penalizar a la demandante como responsable del incumplimiento del contrato de transporte escolar referente a la ruta número BA203, suscrito con la Consejería de Educación y Empleo para los cursos 2016/2017 y 2017/2018, con el importe del 150 % de sesenta días de facturación, que ascendería a una cantidad superior al 10 % del

precio del contrato, siendo éste para la ruta BA203 de 43.190,74 euros, IVA no incluido, se penaliza a la actora con el importe del precio del contrato que asciende a la cantidad de 4.139,07 euros; y en consecuencia, debo declarar nula la misma por estimarla contraria a Derecho, y ello con imposición de las costas a la Administración demandada si bien con un límite máximo en su cuantía de 200 euros, por todos los conceptos, IVA incluido".

Mérida, 19 de noviembre de 2019.

El Presidenta del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2020. (2019062918)

Mediante Decreto 135/2017, de 29 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 170, de 4 de septiembre).

El artículo 13 de dicho decreto establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el mismo, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican el régimen de concesión directa.

En la presente convocatoria, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones y a efectos de la presentación de solicitudes, se hace uso del plazo excepcional establecido en el artículo 12.1 del Decreto 135/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se habilita un plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la presente resolución, para que puedan presentarse solicitudes para los contratos cuyas fechas de inicio o transformación se hayan producido entre el 27 de julio de 2019 y el día de publicación de la presente resolución, de modo que ampare todas las contrataciones que al día de finalizar la vigencia de la convocatoria anterior, realizada mediante orden de 13 de septiembre de 2018, aún disponían de plazo para presentar la solicitud de ayuda.

La presente convocatoria se tramita de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley

6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas y habiendo sido autorizada esta convocatoria por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 y 29.4 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, mediante tramitación anticipada, las subvenciones destinadas a fomentar la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020, reguladas por el Decreto 135/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE num. 170, de 4 de septiembre), mediante dos programas de subvenciones:

— Programa I: Ayudas a la contratación en prácticas de personas jóvenes tituladas universitarias o con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad.

— Programa II: Ayudas a la transformación en indefinidos de los contratos en prácticas subvencionados en el Programa I.

Segundo. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente resolución, empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones

establecidos, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto 135/2017, de 29 de agosto, bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas o transformaciones de estos contratos en prácticas en contratos indefinidos.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en cada caso, realicen dichas contrataciones en prácticas.

3. Se excluyen como beneficiarias de estas ayudas:

a) En virtud del Reglamento (UE) n. .º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, las entidades que operan en los sectores de la pesca o la acuicultura y aquéllas cuya actividad sea la de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado CE, clasificados según la nomenclatura de Bruselas o nomenclatura combinada, referida a la nomenclatura arancelaria, estadística y el arancel aduanero común.

A los efectos de esta resolución se considerará que las entidades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las empresas de trabajo temporal, salvo cuando realicen contrataciones de personas trabajadoras para prestar servicios bajo su dirección que no sean cedidos a empresas usuarias.

c) Las Administraciones Públicas; Internacionales, Comunitarias, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente, sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio o su financiación directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el titulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Tercero. Régimen de mínimis de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente resolución están acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente resolución es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.

1. Se presentará una solicitud de ayuda por cada contratación realizada, excepto cuando haya más de una contratación y tengan la misma fecha de inicio, en cuyo caso, se podrán acumular todas las contrataciones en una misma solicitud.

2. El plazo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial del Extremadura la presente resolución. La resolución y el extracto de la misma, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3. Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación objeto de los beneficios.

   No obstante lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 135/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación

indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se habilita un plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la presente resolución, para que puedan presentarse solicitudes para los contratos cuyas fechas de inicio o transformación se hayan producido entre el 27 de julio de 2019 y el día de publicación de la presente resolución.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 135/2017, de 29 de agosto, las solicitudes de las subvenciones se presentarán en el modelo normalizado conforme al anexo I debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante, y cumplimentado en todos sus extremos, que estará disponible en la página www.extremaduratrabaja.juntaex.es, y deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR NECESARIAMENTE:

a) Copia del título universitario o título de formación profesional, de grado medio o superior, o título oficialmente reconocido como equivalente, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente o certificado de profesionalidad.

b) Copia del contrato o contratos por los que se solicita la subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.

c) En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:

— Certificado de Empresa.

— Copia de la comunicación del despido de la persona trabajadora.

— Copia de la liquidación de saldo y finiquito.

En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento de una persona trabajadora, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad solo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social.

d) En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, copia del documento de constitución de la misma.

e) Si la entidad solicitante es una Sociedad Civil, Comunidad de Bienes o Unión Temporal de Empresas deberá presentar el anexo II debidamente firmado por el/la representante/es legal/es de la entidad.

f) Anexos III y IV debidamente cumplimentados.

B) DOCUMENTACIÓN COMÚN A APORTAR SI LA ENTIDAD SE OPONE A QUE EL ÓRGANO GESTOR CONSULTE LOS DOCUMENTOS:

a) En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.

b) Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica. Si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad.

c) Copia de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras por los que se solicita la subvención.

d) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, hasta un mes después de la última contratación solicitada, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.

e) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

f) Para el programa II, copia de la comunicación al correspondiente Servicio Público de Empleo del contrato de trabajo temporal que es objeto de la transformación y las prórrogas, si las hubiere.

C) DOCUMENTOS A APORTAR SI LA PERSONA TRABAJADORA NO AUTORIZA EN EL ANEXO III:

— Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada persona trabajadora por el que se solicita la subvención.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas, salvo que conste su oposición expresa, no deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el modelo de solicitud del anexo I de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.

6. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, o cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de la ayuda recabará de oficio los datos referidos a la identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, la representación legal de la entidad ante la Administración, la comunicación de los contratos de las personas trabajadoras por los que se solicita subvención, el informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá oponerse a que el Servicio Extremeño Público de Empleo consulte de oficio dichos datos y documentos, marcando la casilla correspondiente en el anexo I "Solicitud de Subvención".

8. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente resolución, supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.

Sexto. Cambio de titularidad.

1. El cambio de titularidad del expediente de subvención será solicitado por la nueva entidad a la que se subrogan los contratos, al órgano gestor de las ayudas del Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos, acompañado de la siguiente documentación:

   a) Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad si la entidad se opone a que el SEXPE consulte de oficio dichos documentos, marcando la casilla correspondiente en el anexo V.

   b) Acreditación de la representación legal la entidad solicitante, mediante poder suficiente, en el caso de que se oponga a su obtención marcando la casilla correspondiente en el anexo V. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio

del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo V. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación.

c) Copia de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, debidamente firmados por la entidad y personas trabajadoras, y comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.

d) Informe original de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, desde la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma, en el caso de la entidad se oponga a que el SEXPE consulte de oficio dichos documentos, marcando la casilla correspondiente en el anexo V.

2. La entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención deberá presentar, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos informe original de la vida laboral, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la nueva entidad, en el caso de que se oponga a que el SEXPE los consulte de oficio, marcando la casilla correspondiente en el anexo I.

3. La autorización del cambio de titularidad pretendido requiere que la nueva entidad solicitante del mismo se subrogue en todos los contratos por los que se haya solicitado subvención, en el expediente afectado.

4. La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de subvención requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en el Decreto 135/2017, de 29 de agosto para ser beneficiaria de las subvenciones, debiendo asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención, así como de la obligación particular del mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se solicita subvención, en el expediente afectado por el cambio de titularidad, hasta que finalice el periodo señalado en la resolución de concesión.

5. Dichas solicitudes se resolverán por el Servicio Extremeño Público de Empleo, cualquiera que sea la fase de tramitación en que se encuentre.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Calidad en el Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere el Decreto 135/2017, de 29 de agosto corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

   El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

5. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la subvención contendrá los porcentajes de participación de los integrantes en la entidad, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el anexo II de esta resolución, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

6. La resolución de concesión se dictará teniendo en cuenta las características de la contratación existente en el momento de dictar la misma.

7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Financiación.

1. El importe total de la presente convocatoria asciende a la cuantía de 1.750.000,00 euros, con cargo al ejercicio 2020, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y a los proyectos de gasto: 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma y 201713008000800 "Fomento contratación en prácticas e indefinida de jóvenes titulados", con financiación del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con el siguiente desglose:

   — PROGRAMA I: 1.600.000,00 euros, con cargo al proyecto de gasto 201713008000800 "Fomento contratación en prácticas e indefinida de jóvenes titulados".

   — PROGRAMA II: 150.000,00 euros con cargo al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".

2. De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

   De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Consejera de Educación y Empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente, al tramitarse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El importe consignado en el proyecto de gasto 201713008000800 "Fomento contratación en prácticas e indefinida de jóvenes titulados" se financiará con cargo al Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del objetivo temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación,así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", en el objetivo específico 8.2.4 "Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupa-

das y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos", y dentro de la medida 8.2.4.2 "Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia", siendo el porcentaje de financiación del 91,89 %.

Noveno. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención establecida en el Programa I por contratación en prácticas a tiempo completo, según la duración del contrato será:

	CONTRATO DE SEIS MESES	CONTRATO DE NUEVE MESES	CONTRATO DE DOCE MESES
TITULACIÓN UNIVERSITARIA	5.000 €	7.500 €	10.000 €
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR (FPII)	4.000 €	6.000 €	8.000 €
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO (FPI) Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD	3.500 €	5.250 €	7.000 €

2. La cuantía de la subvención establecida en el Programa II por la transformación en indefinidos de los contratos en prácticas subvencionados en el Programa I será la siguiente:

	TRANSFORMACIÓN DEL CONTRATO DE SEIS MESES	TRANSFORMACIÓN DEL CONTRATO DE NUEVE MESES	TRANSFORMACIÓN DEL CONTRATO DE DOCE MESES
MUJER	7.000 €	6.000 €	5.500 €
HOMBRE	5.500 €	4.500 €	4.000 €

Las cuantías establecidas en el Programa II serán minoradas, en los supuestos de contratación indefinida a tiempo parcial, proporcionalmente a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

Décimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 27 de noviembre de 2019.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019.
DOE n.º 223 de 19 de noviembre),
El Secretario General de Empleo
(PA, Decreto 87/2019, de 2 de agosto.
DOE n.º 150, de 5 de agosto),

JAVIER LUNA MARTÍN

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES TITULADAS
(Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017)

Nº Expediente | |

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)		
N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Destinatario:		
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono:	Apellidos:	Nombre:	NIF:
Código Seguro de Verificación (CSV) del poder de representación legal:			

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad Económica:		Epígrafe I.A.E.
Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios el/las personas por las que se solicita subvención		
C.P.:	Localidad:	Provincia
Correo electrónico:		Teléfono:

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					*La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)*	*El solicitante:*
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta	Fdo:	Fdo:

AYUDAS QUE SE SOLICITAN (Solo podrá solicitarse un tipo de incentivo por modelo de solicitud)

PROGRAMA DE AYUDAS				Número de contratos	Ayuda solicitada
Programa I: Contratación en Prácticas (Contratos solicitados)	Titulación universitaria	Formación profesional, de grado superior.	Formación Profesional de grado medio o Certificado de profesionalidad		
❑ Contrato de seis meses.					
❑ Contrato de nueve meses.					
❑ Contrato de doce meses					

Programa II: Transformación en indefinidos de contratos en prácticas subvencionados en el Programa I. (Contratos solicitados)	Mujer	Hombre		
❑ Transformación en indefinido de contrato de seis meses.				
❑ Transformación en indefinido de contrato de nueve meses.				
❑ Transformación en indefinido de contrato de doce meses				

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio De Fomento del Empleo
Paseo de Roma s/n – Módulo D, Tercera Planta 06800 Mérida.
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos

   b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

   c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

   d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

   e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

   f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

   g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.

   h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

   i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

2. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre

   ❑ NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

   ❑ Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

a) Que la entidad no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) Que la entidad solicitante cumple con la obligación establecida en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad salvo que hayan obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad, o las contrataciones para las que se solicita subvención se realicen con el objetivo de cumplir con la obligación referida.

c) Que ninguno de las personas trabajadoras contratadas por los que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona titular de la empresa, cuando se trate de persona física, de las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de los personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de personas trabajadoras incluidos en alguno de los casos anteriores.

d) Que ninguna de las personas trabajadoras, por cuyo contrato se solicita subvención, ha prestado servicios, en los seis meses anteriores a la fecha de contratación con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días continuos o discontinuos, a excepción del Programa II , o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 g) del Decreto 135/2017, de 29 de agosto.

e) Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por los que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social (sólo para el caso que la empresa solicitante tenga dicha consideración).

f) Que los puestos de trabajo objeto de subvención no han sido ocupados en los seis meses anteriores a la fecha de las contrataciones realizadas, por personas trabajadoras que hubieran reunido los mismos requisitos de titulación y hubieran causado baja no voluntaria en la empresa.

g) Que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención, la empresa no ha extinguido contratos de trabajo indefinidos, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, o por causa objetiva prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, cualquier contrato de trabajo.

h) Que la remuneración de los contratos subvencionados es superior a los importes establecidos en el artículo 9.6 del Decreto 135/2017, de 29 de agosto

i) Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener las contrataciones en prácticas o indefinidas objeto de subvención durante el periodo mínimo que establece el Decreto regulador de la subvención. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaría que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria, el día anterior a la contratación objeto de la subvención y durante el período de mantenimiento del empleo establecido en cada programa.
3. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
5. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
6. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
7. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.
- ☐ SE OPONE a que el SEXPE solicite y recabe el informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de Fomento de la contratación en prácticas y conversión en contratación indefinida de personas jóvenes tituladas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio de Fomento del Empleo.
Paseo de Roma, s/n. Módulo C – 3ª planta 06800 – MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación.
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento. .

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR NECESARIAMENTE

- ☐ Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo I)
- ☐ Copia del título universitario o título de formación profesional, de grado medio o superior, o título oficialmente reconocido como equivalente, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente o certificado de profesionalidad.
- ☐ Copia del contrato o contratos por los que se solicita la subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.
- ☐ En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:
  - ✓ Certificado de Empresa.
  - ✓ Copia de la comunicación del despido de la persona trabajadora
  - ✓ Copia de la liquidación de saldo y finiquito.

  En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad solo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social
- ☐ En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, copia del documento de constitución de la misma.
- ☐ Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles.
- ☐ Anexos III y IV de datos y colectivos a que pertenecen las personas contratadas.

B) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI LA ENTIDAD SE OPONE A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS

- ☐ En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.
- ☐ Copia del D.N.I, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad.
- ☐ Copia de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras por los que se solicita la subvención.
- ☐ Para solicitudes del programa II, copia del anterior contrato/s temporal y de sus prórrogas si las hubiere.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- ☐ Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, hasta un mes después de la última contratación solicitada, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.

C) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI LA PERSONA TRABAJADORA OBJETO DE SUBVENCIÓN NO AUTORIZA A LA CONSULTA DE SUS DATOS EN EL ANEXO III

- ☐ Informe original, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada persona trabajadora por el que se solicita la subvención.

D) DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES TITULADAS
(Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017)

Entidad solicitante de la subvención_____, NIF_____

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente resolución y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración
a____de_____de20____

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)
(Si el número de integrantes superase los tres, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación.
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento. .

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES TITULADAS (Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017)

Nº ORDEN	*N.I.F.*	NOMBRE Y APELLIDOS	*SEXO*	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA CONTRATO EN PRACTICAS	FECHA CONTRATO INDEFINIDO/ TRANSFORMACIÓN (PROGRAMA II)	TITULACIÓN	FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA Obligatoria	AUTORIZACIÓN VIDA LABORAL Marcar opción obligatoriamente	
									SI	*NO*

D/Dª . con N.I.F. , en nombre propio, o en representación de con N.I.F.. .

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA que las personas trabajadoras contratadas, y cuyos datos identificativos arriba señalados:

- Presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones.
- Conocen y han recibido información de que su contratación está siendo objeto de solicitud de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil

Y para que conste, firmo la presente declaración,

En_____a_____de_____de

EL/LOS/AS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. _____

Firma/s del/de los/as representante/s legal/es y sello de la entidad)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación.
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV: DATOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS OBJETO DE SUBVENCIÓN (En aplicación de lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo)
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES TITULADAS (Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017)

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA CONTRATADA

Apellidos:	Nombre:	NIF:
Domicilio:	Localidad	Provincia:
Código Postal: / Tel. Móvil:	Correo Electrónico:	

INDICADORES FONDO SOCIAL EUROPEO ANEXO I REGLAMENTO (UE) 1304/2013 (A fecha de realización de la contratación)

Grupos vulnerables:

- ☐ Migrante, de origen extranjero o minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población Romaní)
- ☐ Otras personas desfavorecidas (Personas preceptoras de rentas mínimas o salarios sociales, Solicitantes de asilo, Víctimas de violencia de género, Personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico orientación sexual e identidad de género, Personas con problemas de adicción, personas reclusas y ex reclusas.)
- ☐ Persona discapacitada.
- ☐ No perteneciente a grupos vulnerables.

Hogar:

- ☐ Vive en hogar sin empleo
- ☐ Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo
- ☐ Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo
- ☐ Persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda
- ☐ Otros hogares

☐ No deseo facilitar la información sobre pertenencia a grupos vulnerables ni los datos sobre el hogar.

Nivel educativo:

- ☐ Estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2). Enseñanza primaria y primer ciclo de enseñanza secundaria (1º, 2º y 3º de la ESO)
- ☐ Segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4). Segundo ciclo de enseñanza secundaria (4º de la ESO, FP básica (1º y 2º), FP grado medio y bachillerato). Enseñanza post secundaria no terciaria.
- ☐ Enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8). Enseñanza superior: Universidad o FP grado superior.
- ☐ Otros niveles educativos

En_____, a_____de_____de 20__

Fdo. _____

(Firma la persona trabajadora)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V: SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES TITULADAS
(Decreto 135/2017, de29 de agosto de 2017)

Nº Expediente:	**Estado:** ☐ **Solicitado.** ☐ **Concedido**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DEL CAMBIO DE TITULARIDAD (Cesionario)			
Nombre o razón social:			
N.I.F.:	Teléfono	Fax:	
Correo electrónico:			
Domicilio Social:			
C.P.:	Localidad	Provincia	
Representante Legal:			DNI:
Código seguro de Verificación (CSV) del poder de representación legal:			
Domicilio a efectos de Notificaciones:			
C.P:	Localidad	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TITULAR DEL EXPEDIENTE (Cedente)	
Nombre o razón social:	
N.I.F.:	
Representante legal:	DNI

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD CESIONARIA		
Actividad Económica:		Epígrafe IAE:
Domicilio del centro de trabajo del trabajador:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO ENTIDAD CESIONARIA
(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					***La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada(Sello y firma)***	***El solicitante:***
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta	Fdo:	Fdo:

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CESIONARIA

La entidad cesionaria **SOLICITA**:

Que según lo establecido en el Decreto 135/2017, de 29 de agosto, **LE SEA CONCEDIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD** de los expedientes arriba referenciados de la Entidad cedente, y a tal fin **DECLARA**:

1. Que está facultada para obtener la condición de beneficiaria de las ayudas aquí solicitadas y no se halla incursa en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que cumple los requisitos y no incurre en las exclusiones y e incompatibilidades que establece el Decreto 135/2017, de 29 de agosto de 2017.
3. Que conoce, acepta y asume los compromisos y obligaciones que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.
4. Que todos los datos facilitados son ciertos y que se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, cumplir los requisitos de compromiso, aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
5. Que en caso de solicitar ayudas cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, declara su compromiso pleno de sometimiento a las condiciones y requisitos contemplados por la normativa reguladora de dichos auxilios para el periodo 2014-2020.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio De Fomento del Empleo
Paseo de Roma s/n – Módulo D, Tercera Planta 06800 Mérida.
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

6. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre
   - ❑ NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.
   - ❑ Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA/COD EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS

La entidad cesionaria, que presenta y firma esta solicitud:

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

☐ Se opone a que el SEXPE solicite y recabe el informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

La entidad titular del expediente **DECLARA** la voluntad de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo arriba referenciado a la nueva entidad beneficiaria de la subvención.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS ENTIDADES

☐ Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad siempre que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el anexo V.

☐ En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil, siempre que no se aporte el código seguro de verificación en el Anexo V.

☐ Copia de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, debidamente firmados por la entidad y personas trabajadoras, y comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.

☐ Informe original de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, desde la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo V.

☐ Informe original de la vida laboral de la entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la nueva entidad, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo I.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Los abajo firmantes **DECLARAN DE MANERA RESPONSABLE** que son ciertos los datos que figuran respecto de cada entidad, que disponen de la documentación que acredita los datos mencionados, que los documentos referidos son los adecuados y correctos para los fines que se pretenden y que cumplen todas las condiciones y requisitos que se establecen en el Decreto para ser beneficiarias de las subvenciones, debiendo asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención, así como de la obligación particular del mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se solicita subvención, en el expediente afectado por el cambio de titularidad, hasta que finalice el periodo señalado en la resolución de concesión.

En....., a.....de.....de 20__

Fdo..... Fdo.....

Firma/s del/de los representante/s legal/es de la entidad **cedente** Firma/s del/de los representante/s legal/es de la entidad **cesionaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2020. (2019062903)

BDNS(Identif.):484638

BDNS(Identif.):484639

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Subvenciones destinadas al fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al ejercicio 2020.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

— Programa I: Empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que contraten en prácticas a jóvenes con titulación universitarias o con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad.

— Programa II: Empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que transformen en indefinidos los contratos en prácticas subvencionados en el Programa I.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en cada caso, realicen dichas contrataciones en prácticas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 135/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes con titulación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria, para la anualidad de 2020, asciende a la cuantía de un millón setecientos cincuenta mil euros (1.750.000,00 euros), que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y a los proyectos de gasto: 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma y 201713008000800 "Fomento contratación en prácticas e indefinida de jóvenes titulados", con financiación del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con el siguiente desglose:

— Programa I: 1.600.000,00 euros, con cargo al proyecto de gasto 201713008000800 "Fomento contratación en prácticas e indefinida de jóvenes titulados".

— Programa II: 150.000,00 euros con cargo al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".

— La cuantía de la subvención establecida en el Programa I por contratación en prácticas a tiempo completo, según la duración del contrato será:

— Contratos de seis meses:

Titulación Universitaria: 5.000 euros.

Formación Profesional de Grado Superior (FPII): 4.000 euros.

Formación Profesional de Grado Medio (FPI) y Certificados de Profesionalidad: 3.500 euros.

— Contratos de nueve meses:

Titulación Universitaria: 7.500 euros.

Formación Profesional de Grado Superior (FPII): 6.000 euros.

Formación Profesional de Grado Medio (FPI) y Certificados de Profesionalidad: 5.250 euros.

— Contratos de doce meses:

Titulación Universitaria: 10.000 euros.

Formación Profesional de Grado Superior (FPII): 8.000 euros.

Formación Profesional de Grado Medio (FPI) y Certificados de Profesionalidad: 7.000 euros.

— La cuantía de la subvención establecida en el Programa II por la transformación en indefinidos de los contratos en prácticas subvencionados en el Programa I será la siguiente:

- Transformación del contrato de seis meses:

  Mujer: 7.000 euros.

  Hombre: 5.500 euros.

- Transformación del contrato de nueve meses:

  Mujer: 6.000 euros.

  Hombre: 4.500 euros

- Transformación del contrato de doce meses:

  Mujer: 5.500 euros.

  Hombre: 4.000 euros.

Las cuantías establecidas en el Programa II serán minoradas, en los supuestos de contratación indefinida a tiempo parcial, proporcionalmente a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante la vigencia de la convocatoria, que será de un año a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria y del presente extracto en el DOE, las personas beneficiarias deberán presentar la solicitud para el Programa I y II en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación objeto de los beneficios. No obstante, se habilita un plazo excepcional de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la resolución de la convocatoria, para que puedan presentarse solicitudes para los contratos cuyas fechas de inicio o transformación se hayan producido entre el 27 de julio de 2019 y el día de publicación de la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 27 de noviembre de 2019.

El Secretario General de Empleo,

JAVIER LUNA MARTÍN

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, de concesión de ayudas a la edición de libros para el año 2019. (2019062885)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 8 de abril de 2019, por la que se convocan ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE n.º 78, de 24 de abril), a tenor del Acta de la Comisión de Valoración de 29 de octubre de 2019, a propuesta de la Secretaria General de Cultura y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Conceder las ayudas a la edición de libros que se especifican en el anexo I, por un importe total de treinta y ocho mil novecientos veintiséis euros con setenta y nueve céntimos (38.926,79 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.02.273A.770, Proyecto de gasto 201702005000500 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Segundo. Denegar las ayudas que se especifican en el anexo II, con indicación de la causa de denegación.

Tercero. Incluir en el anexo III aquellas solicitudes que hayan sido declaradas desistidas de su solicitud, especificándose el motivo de dicho desistimiento.

Cuarto. Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en la Orden de 8 de abril de 2019, que tiene por objeto convocar la concesión de ayudas a la edición de libros que constituyan una inversión en el sector editorial de Extremadura y enriquezcan el patrimonio bibliográfico extremeño, para financiar los gastos que generen. Dichas ayudas pretenden apoyar las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción editorial extremeña y contribuir al desarrollo económico de Extremadura.

Quinto. Estas ayudas se rigen por lo previsto en el Decreto 173/2016, de 25 de octubre (DOE n.º 209, de 31 de octubre), por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas destinadas a la edición de libros, y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Asimismo, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios para la realización de la edición del libro contenidos en el artículo 4 del Decreto 173/2016, de 25 de octubre.

Séptimo. Los proyectos de edición que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y terminar antes del 30 de junio del 2020.

Octavo. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva resolución.

Noveno. Los beneficiarios de las ayudas tienen las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Secretaría General de Cultura. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse opuesto el interesado a la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.

c) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de esta resolución de concesión los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.

d) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

e) Llevar, en su caso, los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

f) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de tramitar el pago de la ayuda.

Décimo. Los pagos se efectuarán durante el año 2020, de la siguiente manera:

a) Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez publicada esta resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, aceptada la ayuda y recibida de conformidad la documentación acreditativa de disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.

b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda. Para ello, la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del 30 de junio del 2020, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no se hubiese opuesto expresamente en la solicitud de la subvención.

En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios están exentos de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban.

Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para el primer 50 %: documentación acreditativa de disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español, una vez publicada esta resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y aceptada la ayuda.

2. Para el segundo 50 %:

   a) Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo establecido para la resolución del pago de la actividad.

   b) Presentar justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada en todos los ejemplares editados de las obras y materiales de promoción, distribución y

publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado la leyenda "La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura", de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

c) Entregar 20 ejemplares del libro editado en papel y una copia en formato digital a la Secretaría General de Cultura.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el citado artículo sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos (mínimo, el 15 % de los relacionados en el anexo III de la orden de convocatoria "desglose de facturas") y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados de forma aleatoria.

La cuenta justificativa simplificada, debidamente firmada por el beneficiario, contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo II de la orden de convocatoria) y "Desglose de facturas" (anexo III de la orden de convocatoria).

c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el

beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Referencia clara de los criterios de valoración en cuanto a los participantes extremeños o residentes en Extremadura en el proyecto, adjuntando copia de la justificación correspondiente, tanto de la participación en el mismo como de la condición de extremeñeidad (Certificados de empadronamiento, certificado de situación en actividades económicas, escrituras de constitución, contratos, facturas, etc.).

En todo caso, los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

— Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.

— Justificantes del pago de los documentos de gasto.

En cuanto a los justificantes de pago:

— Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

— Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).

— En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Undécimo. En todos los ejemplares editados de las obras y materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado la leyenda "La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura", de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

Decimosegundo. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, serán causas de revocación y reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuer-

de la procedencia del reintegro, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las siguientes:

— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.

— El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

— Falta de justificación.

— Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entendiéndose como tal, el cambio de autor, antólogo, ilustrador, fotógrafo, traductor o cualquier otro participante en su realización que tenga la condición de creador; la modificación del objeto del proyecto (tema, argumento, estructura.), de forma que se aparte manifiestamente del original subvencionado; la reducción significativa del número de páginas o del formato de publicación (más de un 25 %); el empeoramiento de las características técnicas de la publicación (papel de gramaje sustancialmente menor, impresión más lábil o desigual, fotografías en blanco y negro en lugar de en color, encuadernación en rústica en lugar de en tapa dura.) y, en general, cualquier otro cambio que suponga una variación perceptible y significativa del proyecto al que se ha concedido la ayuda.

Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 de la orden de convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será considerado como incumplimiento total, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

En caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en esta resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos

efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOE, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

Mérida, 25 de noviembre de 2019.

El Secretario General,

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

ANEXO I

EMPRESAS Y PROYECTOS SUBVENCIONADOS

EMPRESA	NIF	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE SUBVENCIONADO
MARINA LOBO GRACÍA	***5996**	LA AMANTE DEL REY Y OTRAS HISTORIAS VERDADERAS	3.210,00 €	1.750,00 €
EDICIONES DEL AMBROZ SL	B10337368	POR LAS HURDES DE TRECHO EN TRECHO	4.305,00 €	2.367,75 €
CANDAYA S.L.	B63330674	LOS CUERPOS PARTIDOS	6.600,00 €	3.600,00 €
EDITORIAL PERIFÉRICA DE LIBROS SLU	B10485662	MUNDOS DEL FIN DE LA PALABRA	7.660,81 €	4.000,00 €
EDITORIAL PERIFÉRICA DE LIBROS SLU	B10485662	ANIMALES CÉLEBRES	11.146,10 €	4.000,00 €
EDITORIAL PERIFÉRICA DE LIBROS SLU	B10485662	LA PENUMBRA QUE HEMOS ATRAVESADO	10.604,84 €	4.000,00 €
ENRIQUE RODRÍGUEZ EXTREMEÑO	***8218**	ATLAS ILUSTRADO DE EXTREMADURA	5.300,00 €	2.915,00 €

EMPRESA	NIF	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE SUBVENCIONADO
ANA M.ª CRESPO VILLARREAL	***7040**	LABERINTO, ANATOMÍA DEL PRESENTE	3.650,00 €	2.007,50 €
ANA M.ª CRESPO VILLARREAL	***7040**	HISTORIA DE MI ALMA	6.080,00 €	3.344,00 €
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FLORES	***4707**	DESPUÉS DE NUNCA	3.509,20 €	1.930,06 €
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FLORES	***4707**	PARA COMERTE MEJOR	5.299,60 €	2.914,78 €
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FLORES	***4707**	ANIMALES FEROCES	3.814,00 €	2.097,70 €
ÍCARO CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, SL	B-10211290	TURIST EXTREMADURA V-2020	28.000,00 €	4.000,00 €

ANEXO II

SOLICITUDES DESESTIMADAS

EMPRESA	NIF	TÍTULO PROYECTO	OBSERVACIONES
RAFAEL GORDO MAGDALENO	***0302**	BADAJOZ EL ÁRBOL DE LA MEMORIA	Incumplimiento según se señala en el artículo 3.1. Beneficiarios.
ÍCARO CONSULTORES DE COMUNICACIÓN, SL	B10211290	Tourist Asturias 2019	No alcanza la puntuación necesaria para ser beneficiaria.

ANEXO III

SOLICITUDES DESISTIDAS

EMPRESA	NIF	TÍTULO PROYECTO	OBSERVACIONES
ANA M.ª CRESPO VILLARREAL	***7040**	DESCUBRIMIENTO DEL CONTINENTE NEGRO	Desistida mediante escrito del 14/10/2019.
JOSÉ NICOLÁS FERRANDO SANDOVAL	***8689**	REFLEXIONES FINALES DESDE YUSTE: CARLOS V EN EXTREMADURA	No completa la documentación requerida.
JOSÉ NICOLÁS FERRANDO SANDOVAL	***8689**	MÉRIDA, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	No completa la documentación requerida.
JOSÉ NICOLÁS FERRANDO SANDOVAL	***8689**	COLECCIÓN DE INSCRIPCIONES Y ANTIGÜEDADES DE EXTREMADURA	No completa la documentación requerida.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. (2019062886)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de octubre de 2019, aprobando la oferta de empleo público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 26 de noviembre de 2019.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019

1. PREÁMBULO

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En este orden, y con carácter básico, el artículo 19, punto 3 apartado I) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento y se aplicará:

"A Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente".

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se adoptan medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, en su disposición final segunda establece:

"Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad".

Consecuente con todo ello, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos necesarios para seleccionar al personal empleado público debidamente capacitado, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de las convocatorias y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En este contexto legal, previo tratamiento en Mesa Negociadora el día 25 de septiembre de 2019 y fijación de los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público y su concreción, se remite al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

2. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2019.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para el año 2019, del Personal Docente e Investigador.

Especialmente, a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2019, en cuanto afecta al ingreso en los cuerpos docentes fijados en el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, les será de aplicación los artículos 62, 64 y 65 de la norma citada, la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de

abril, el Real Decreto 1313/2007, los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo y demás normas de carácter general.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de 55 plazas de personal de nuevo ingreso y 46 plazas de promoción interna, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y anexo I.

Artículo 3. Criterios generales de aplicación a los procesos selectivos y su publicidad.

1. A los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos docentes derivados de la presente Oferta de Empleo Público, les será de aplicación la Resolución Rectoral núm. 1875/2019 por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del 14 de octubre de 2019 por el que se aprueba la normativa de procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura entre el personal acreditado.

2. Para los procesos de acceso que afectan a la promoción de PCD prioritariamente investigadores, les será de aplicación la normativa vigente de contratación del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.

3. Las convocatorias deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Cuando se envíen al citado órgano para su aprobación, las mismas deberán contener, al menos, el número de plazas objeto de la convocatoria, área de conocimiento, departamento y, en su caso, centro universitario.

4. Las convocatorias garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptarán, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

5. Las convocatorias derivadas de la presente oferta serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y/o Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Personal de carácter temporal.

Durante el año 2019 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Artículo 5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para la participación en las convocatorias de acceso serán los determinados en el artículo 46 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de los Presupuestos para 2019 de la Universidad de Extremadura, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.

Artículo 6. Disposición adicional primera.

Con objeto de alcanzar una mayor difusión de las distintas convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, así como los datos que se deriven de ellas, se incluye un apartado referido a convocatorias de procesos selectivos en la página web de la Universidad de Extremadura (www.unex.es.), dentro del área funcional del Vicerrectorado de Profesorado.

ANEXO I

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019

CATEGORÍA	NÚMERO PLAZAS	SISTEMA DE ACCESO
CU	46	Promoción Interna
TU	46	Libre
PCD prioritariamente investigadores	9	Libre

Aclaración:

CU Profesoras Catedráticas y Profesores Catedráticos de Universidad

TU Profesoras y Profesores Titulares de Universidad

PCD Profesoras y Profesores Contratados Doctores

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 673/2017. (2019ED0151)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005055.

ORD procedimiento ordinario 0000673/2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Toyota Kreditbank GMBH.

Procurador/a Sr/a. Miguel Rodriguez Marcote.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Francisco Ramos Herranz.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚM. 8/2019

JUICIO ORDINARIO 673/17

En Badajoz, a dos de enero de 2019.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 73/2017 a instancias de la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, representada por el

Procurador Sr. Rodríguez Marcote y defendida por el Letrado Sr. Calvo Pozo, frente a D. Francisco Ramos Herranz, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, resultando los siguientes

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Marcote y defendida por el Letrado Sr. Calvo Pozo, frente a D. Francisco Ramos Herranz, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Se imponen las costas a D. Francisco Ramos Herranz.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz.

La Magistrada-Juez".

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Ramos Herranz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •

AUTO de 2 de diciembre de 2019 sobre aclaración de sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 2019 en el procedimiento ordinario n.º 673/2017.

(2019AU0001)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6.

Modelo: 1300K0.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005055.

ORD procedimiento ordinario 0000673/2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Toyota Kreditbank GMBH.

Procurador/a Sr/a. Miguel Rodriguez Marcote.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Francisco Ramos Herranz.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Jacinta Cancho Borrallo.

En Badajoz, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 8/2019 de fecha 2 de enero de 2019, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución se contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s:

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Marcote y defendida por el Letrado Sr. Calvo Pozo, frente a D. Francisco Ramos Herranz, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Tercero. Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error se ha transcrito mal la cantidad objeto de condena reflejada en letras, siendo la correcta la reflejada en números.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. El artículo 215.3 de la LEC dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aclarar Sentencia dictado con fecha 2 de enero de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

"FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial".

Debe decir:

"FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad

de trece mil ochocientos diecisiete euros con veinticuatro céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 6 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 556/2016. (2019ED0148)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata.

Calvo Sotelo, núm. 59.

Tlfno: 927-53-81-83 Penal 927-53-83-26 Civil.

Teléfono: 927-53-81-83, Fax: 927-53-44-26.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 2.

Modelo: 1300K0.

N.I.G.: 10131 41 1 2016 0001161.

DCT divorcio contencioso 0000556/2016.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Georgiana Nicoleta Fifere.

Procurador/a Sr/a. Milagros Mercedes Guisado González.

Abogado/a Sr/a. German Durán Sánchez.

Demandado D/ña. Constantim Emil Fifere.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a:María José Javato Ollero.

En Navalmoral de la Mata, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 07/03/2019, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución se contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s en el fallo: debo acordar y acuerdo el divorcio de doña Milagros Mercedes Guisado González y Constatim Emil Fifere.

Tercero. Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error u omisión se acuerda el divorcio entre Milagros Guisado González y Constantim Emil Fifere, cuando debe decir Georgiana Nicoleta Fifere y Constantim Emil Fifere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. El artículo 214.3 de la LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Rectificar la Sentencia dictada con fecha 07/03/2019, en los siguientes términos:

Donde dice "debo acordar y acuerdo el divorcio de doña Milagros Mercedes Guisado González y Constatim Emil Fifere" debe decir "debo acordar y acuerdo el divorcio de doña Georgiana Nicoleta Fifere y Constatim Emil Fifere", quedando inalterables el resto de pronunciamientos.

Modo de impugnacion: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se rectifica.

Así lo acuerda y firma S.S.ª.; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA

EDICTO de 24 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 115/2018. (2019ED0139)

D. Ignacio Sancha Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Verbal de desahucio por precario n.º 115/2018 seguido a instancia de Buildingcenter, SAU, frente a Ignorados Ocupantes Calle Benquerencia, n.º 22, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

FALLO:

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Elena Medina Cuadros en representación de Buildingcenter, SAU, y en su virtud se condena a los ignorados ocupantes de la finca sita en la C/ Benquerencia número 22 de Castuera a dejar libre y expedita la misma habiendo lugar al desahucio por precario del referido inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento de los demandados y de cuantas personas por ellos autorizados ocuparen la vivienda si no lo efectuaren voluntariamente.

Todo ello con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Badajoz.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 0343000003011518 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indican-

do, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

Y encontrándose dicho demandado, Ignorados Ocupantes Calle Benquerencia, n.º 22, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera, a 24 de octubre de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2019 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Navalvillar de Pela (Badajoz). (2019081321)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a instancias de D. José Urbano Masa Alba como titular de la oficina de farmacia sita en la localidad de Navalvillar de Pela (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE n.º 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-138-F titularidad de D. José Urbano Masa Alba desde su actual emplazamiento en la calle Nueva, n.º 13, a la nueva ubicación en local sito en la calle Hidalgo Cabanillas, n.º 23, de la localidad de Navalvillar de Pela (Badajoz)".

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 11 de noviembre 2019. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO

ANUNCIO de 1 de octubre de 2019 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA 1 del Plan General Municipal. (2019081327)

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2019, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA 1 del PGM propuesta por Don Francisco Javier Millán Jiménez; aprobándose como forma de ejecución la gestión indirecta, sistema de compensación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Este anuncio, también,estará publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (fuentedelarco.org).

Fuente del Arco, 1 de octubre de 2019. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOZANO.

AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA

ANUNCIO de 22 de octubre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2019081380)

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019 se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle n.º 1/2019 en la "Actuación aislada n.º 5 de las Normas subsidiarias de La Coronada", así como se acordó el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y licencias, lo que se publica a los efectos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se indica expresamente que se ha procedido previamente, a su remisión para depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

La Coronada, 22 de octubre de 2019. La Alcaldesa, M.ª JOSÉ VALDIVIA SIERRA.

AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal. (2019081379)

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 19/11/2019, la modificación puntual n.º 6, del Plan General Municipal de Montánchez, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; y 43.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[http://montanchez.sedelectronica.es].

Toda la documentación, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montánchez, 25 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, ISABEL SÁNCHEZ TORREMOCHA.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "CÍJARA"

ANUNCIO de 25 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial de modificación de los Estatutos. (2019081378)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios Cijara, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2019, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los estatutos que rigen esta mancomunidad.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 38 de los Estatutos reguladores y el artículo 66 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta mancomunidad integral se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

B) Oficina de presentación: En el registro General de Mancomunidad Integral de Servicios Cijara (CID La Siberia, calle Polideportivo, s/n. Herrera del Duque), pudiéndose también presentar en la gorma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Órgano ante el que se presenta: A la Asamblea General de la Mancomunidad.

Así lo firmo y hago saber en

Herrera del Duque, 25 de octubre de 2019. El Presidente, GREGORIO RODRÍGUEZ DUEÑAS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es